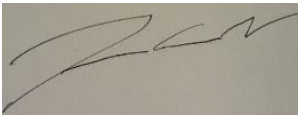


CONSTANCIA: Manizales, 26 de abril de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO
DEMANDADO	JHONATAN SANDOVAL BETANCURT
RADICADO	170014003001 2022 000271 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo el contenido de la decisión proferida por este despacho y que en la misma se dejó establecido que la suma a ser cancelada causaría intereses a la tasa del 6% anual conforme lo establecido el código civil no es pertinente ordenar el pago de intereses al doble del interés corriente bancario mensual como lo presenta el apoderado demandante en la liquidación allegada a la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO** y en favor de **JHONATAN SANDOVAL BETANCURT**, por la suma de diecisiete millones ciento noventa y nueve mil quinientos pesos (\$17.199.500), y los respectivos intereses remuneratorios legales causados sobre dicha suma desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el 01 de junio de 2020, y los **intereses moratorios** sobre el mismo capital indicado, causados desde el 02 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el numeral primero de la sentencia del 4 de octubre de 2022, a una tasa equivalente al 6% anual conforme el artículo 1617 del código civil.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO** y en favor de **JHONATAN SANDOVAL BETANCURT**, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$896.063), como costas judiciales aprobadas según auto del 25 de octubre de 2022.

TERCERO: Por los intereses moratorios causados sobre el valor de las costas liquidadas a una tasa del 6% anual desde el día 01 de noviembre de 2022, conforme la ejecutoria del auto que las impuso, hasta que se proceda al pago total de la obligación.

CUARTO: Denegar librar mandamiento de pago por la suma de \$13'892.023 como intereses moratorios causados conforme lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

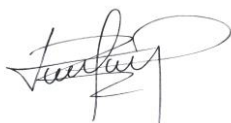
QUINTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **JHONATAN SANDOVAL BETANCUR** podrá realizarse al correo jhonatansandoval448@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID SANCHEZ NAAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.821.535, T.P.328.725 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 5 de Mayo de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca844c84d3f75f478880875749cdd99c77c25b3b0ad610845bcfe034f21e0da**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>